



INFORME SECRETARIAL. 2021-00143-00, Villavicencio, 20 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso, **el Juzgado RESUELVE:**

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FABIO GUTIÉRREZ ROZO (Q.E.P.D.)**

En consecuencia, **se dispone:**

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión para que se hagan presentes, especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Por lo anterior, **PROCÉDASE A INGRESAR** la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER a los señores **JANETH GUTIÉRREZ PASIVE, INELDA GUTIÉRREZ PASIVE, LUZ AIDA GUTIÉRREZ PASIVE, FABIO ESTEBAN GUTIÉRREZ PASIVE** y **FABIO ALBERTO GUTIÉRREZ MORA**, como herederos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Teniendo en cuenta que se ha informado de la existencia de otros herederos, **se dispone:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del Código General del Proceso, **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y REQUIÉRASE** a **YINETH GUTIÉRREZ DÍAZ** y **DUVÁN ESNEIDER GUTIÉRREZ DÍAZ**, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, esto es, para que en el término de veinte (20) días,



prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Cada uno de los citados deberá aportar con su intervención, el registro civil de nacimiento. El requerimiento en cuestión podrá hacerse en la forma establecida en el Código General del Proceso (artículos 291 y 292), o conforme lo autorizado por el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

*Finalmente, se **requiere** a la parte actora para que en el término de los cinco (5) día siguientes aporte al expediente el recibo de impuesto predial correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 232-17668, ya que el aportado en la subsanación corresponde al folio número 232-8512.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **092** del **06 OCTUBRE**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria